E.S.E. Hospital Cristo Rey Balboa Risaralda

| Al dar respuesta citar este número | | | |
|---|---|---|---|
| Fecha, día/mes/año. | | Hora. | |
| Antecedente No. | | Proyectado por | |
| Grupo Productor | | | |
| Asunto. | | | |
| Folios. | | Págs. | |

**NIT 891.411.665-4**

# RESOLUCIÓN N. 155 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2026

**"Por la cual se da de baja del servicio un vehículo automotor de propiedad de la E.S.E. Hospital Cristo Rey de Balboa y se autoriza su enajenación"**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA RISARALDA,** en uso de sus facultades legales y las establecidas en los estatutos institucionales, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y por el Acuerdo No. 008 del 30 de octubre de 2024 de la Junta Directiva (Estatuto y Manual de Contratación), y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Empresa Social del Estado Hospital Cristo Rey de Balboa – Risaralda es una entidad pública descentralizada del orden municipal, de primer nivel de atención, que en materia contractual se rige por el derecho privado (numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993), con sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal (artículo 13 de la Ley 1150 de 2007).

**SEGUNDO:** Que el artículo 15.1 del Estatuto y Manual de Contratación del Hospital, adoptado mediante el Acuerdo No. 008 del 30 de octubre de 2024 de la Junta Directiva, dispone que el Hospital podrá enajenar los bienes que no se requieran para la prestación de sus servicios; que podrán darse de baja los bienes muebles que por su desgaste u obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio, y que el avalúo de los bienes muebles lo efectuará el personal del Hospital o peritos contratados para tal fin.

**TERCERO:** Que el Hospital es propietario del vehículo automotor de placa OVH292, clase camioneta, carrocería ambulancia, marca Nissan, línea D22 Frontier, modelo 2008, servicio oficial, color blanco, cilindraje 3.000 c.c., combustible diésel, motor No. ZD30195397K, chasis y serie No. JN1ANUD22Z0004213, matriculado en el organismo de tránsito de La Virginia (Risaralda) con licencia de tránsito No. 3750367.

**CUARTO:** Que el Comité de Inventarios y Bajas, en sesión del 06 de Agosto de 2026, según acta No. 001, recomendó al Gerente dar de baja el vehículo y autorizar su enajenación.

**QUINTO:** Que, conforme al artículo 15.1 del Acuerdo No. 008 de 2024, el Hospital contrató a un perito para el avalúo del vehículo, y obra el informe de avalúo comercial rendido por el avaluador Yobani Cardona Montoya, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) con el número AVAL-10136847, con

Visado Gerencia

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CRISTO REY
Carrera 9 No. 8-17
PBX: (6) 313-7837034
Balboa Risaralda
Código Postal 662010

visita al vehículo del 3 de octubre de 2026, en el que se fijó un valor comercial de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000).

**SEXTO:** Que mantener sin uso un vehículo que no se requiere genera para el Hospital costos de conservación, custodia, seguros e impuestos, y lo expone al deterioro y a la pérdida de valor, por lo que su enajenación es conveniente para el patrimonio del Hospital y permite destinar los recursos que se obtengan a la prestación de los servicios de salud.

**SÉPTIMO:** Que los equipos biomédicos, la dotación asistencial y el equipo de radiocomunicación instalados en el vehículo no hacen parte de la baja ni de la enajenación, y deben retirarse e incorporarse al inventario del Hospital para su uso en otros servicios.

**OCTAVO:** Que la ambulancia hace parte de la capacidad instalada del servicio de transporte asistencial que el Hospital tiene registrada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), por lo que su retiro del servicio debe reportarse como novedad ante la Secretaría de Salud Departamental de Risaralda, conforme a las normas de habilitación vigentes; y que el emblema de Misión Médica debe retirarse del vehículo antes de su venta, porque su uso está restringido a las personas, instituciones y medios autorizados (Resolución 4481 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social).

**NOVENO:** Que el artículo 15.1 del Acuerdo No. 008 de 2024 prevé que la venta se realice en subasta y que, si tramitada esta no se presentan postores, el Gerente podrá autorizar la venta directa a quien demuestre interés en la adquisición y, en su defecto, el Hospital procederá a la donación del bien en el orden allí establecido.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR DE BAJA DEL SERVICIO el vehículo automotor descrito en el considerando tercero, por su desgaste u obsolescencia, conforme al artículo 15.1 del Acuerdo No. 008 de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** AUTORIZAR la enajenación del vehículo, como cuerpo cierto, mediante subasta pública presencial al alza, con un precio mínimo de venta de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000), correspondiente a su avalúo comercial. El proceso se adelantará conforme al artículo 15.1 y, en lo pertinente, a los artículos 14.6 y 14.7 del Acuerdo No. 008 de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR al Almacén retirar del vehículo, antes de su entrega al comprador, los equipos biomédicos, la dotación asistencial, el equipo de radiocomunicación y los demás bienes que el

Visado Gerencia

pliego de condiciones relacione como excluidos de la venta, e incorporarlos al inventario del Hospital mediante acta.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENAR al Almacén y al área de Contabilidad registrar el vehículo como retirado del servicio y, una vez inscrito el traspaso y entregado el vehículo al comprador, darlo de baja definitivamente del inventario y de los estados financieros, conforme a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Mientras se perfecciona la venta, el vehículo permanecerá bajo custodia del Hospital, sin destinarse a la prestación de servicios.

**ARTÍCULO SEXTO:** Si tramitada la subasta no se presentan postores o el proceso se declara desierto, se aplicará lo previsto en el artículo 15.1 del Acuerdo No. 008 de 2024 (venta directa y, en su defecto, donación).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** COMUNICAR la presente resolución al Almacén, a las áreas de Contabilidad, Tesorería y Calidad, a la Oficina de Contratación y a la Oficina de Control Interno, y publicarla en el SECOP II con los documentos del proceso de enajenación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Balboa, Risaralda, a los 09 días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN VÉLEZ PATIÑO**
Gerente
E.S.E. Hospital Cristo Rey de Balboa - Risaralda

Proyectó: Felipe Cano Aguirre – Asesor jurídico externo

Visado Gerencia